



Municipalidad Distrital De José Leonardo Ortiz.

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 201-2023-MDJLO/A

José Leonardo Ortiz, 13 de julio del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. -

VISTO:

La solicitud con Exp. N° 9096-2023 de fecha 05.07.2023 presentado por don FERNANDO JOSE RAMOS ALVAREZ y doña MARIA DIDI GARCIA PAREDES, solicitando la Separación Convencional, y demás actuados administrativos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, a través de la solicitud del visto don FERNANDO JOSE RAMOS ALVAREZ y doña MARIA DIDI GARCIA PAREDES, en adelante los cónyuges - recurren a esta instancia administrativa solicitando la Separación Convencional, señalando que contrajeron matrimonio civil el 04.11.2006 en la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque, siendo su último domicilio conyugal en la calle Tahuantinsuyo N° 1899 del Distrito de José Leonardo Ortiz, por lo que han decidido de manera voluntaria la separación mutua, para ello adjuntan los documentos respectivos con el derecho de pago por, Divorcio de mutuo acuerdo y separación convencional, conforme al Recibo de Ingresos N° 202300020038 de fecha 05.07.2023 por el monto de S/. 462.60;

Que, con la dación de la Ley N° 29227 – en adelante la Ley - se institucionalizó en los gobiernos locales el Procedimiento Especial no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, resultando tener la competencia establecida por Ley a tenor de lo establecido por el art.3° de la norma acotada que prescribe *“Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio”*, situación legal concordada con el art. 4° de su Reglamento el D.S N° 009-2008-JUS – en adelante el reglamento -;

Que, en atención a ello éste gobierno local mediante Resolución Directorial N° 052-2012-JUS/DNJ de fecha 20.02.2012 y Resolución Directorial N° 105-2017-JUS/DGJC del 16 de febrero del 2017 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia ha sido debidamente acreditado en el Registro de Municipalidades para tal fin, siendo que el numeral 16 del artículo 113° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°011-2019/MDJO, establece como función de la Subgerencia de Registro Civil *“Atender las solicitudes de divorcios regulado en la Ley y su reglamento, Ley N°29227 – Procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior”*, por lo que la petición de los cónyuges resulta de conocimiento de éste gobierno local, debiéndose verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley;

Que, compulsando la petición de los cónyuges y las documentales adjuntas se tiene que en efecto éstos se identifican con sus respectivos documentos de identidad que corren a fojas 09 y 10, contrajeron matrimonio civil en la municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, con fecha 04.11.2006 conforme al acta de matrimonio N° 00976034 que corre a fojas 8 cumpliéndose el plazo que establece la Ley. De igual forma se puede apreciar que por tener un hijo menor de edad conforme a las actas de nacimiento que corre a fojas 7, se encuentran inserta el Acta de Conciliación con acuerdo total N°133-2022 de fecha 26-05-2022, del centro de conciliación SAN IVO del distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, sobre las materias de alimentos, tenencia y régimen de visitas que corre a fojas 04, 05 y 06. También se puede evidenciar que corre a fojas 03 la Declaración Jurada con impresión de huella dactilar y firma legalizada de ambos cónyuges donde dejan establecido que carecen de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales. Asimismo, ambos cónyuges han señalado que su último domicilio conyugal ha sido en la jurisdicción mencionada conforme a la declaración jurada con firmas legalizadas que corre a fojas 2, cumpliéndose una de las condiciones que establece la Ley;





Municipalidad Distrital De José Leonardo Ortiz.

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 201 -2023—MDJLO/A

Que, valorando en conjunto las documentales que se señalan *ut supra* y teniendo en cuenta que éstas gozan bajo la presunción de veracidad conforme a lo establecido en el art. 7° del Reglamento que expresa “*Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción a las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por ley*”, en consecuencia podemos concluir que la petición de los cónyuges cumple con los requisitos que establece el art. 4° y 5° de la Ley y el art. 5° y 6° del Reglamento; teniendo en consideración que la Abog. INGRID SUSSAN ROJAS MARTINEZ, como responsable de los procedimientos no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior designada mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDJLO/A de fecha 24.04.2023 procede a dar el visto bueno de forma favorable a través del Informe de Visto Bueno N° 27-2023-MDJLO/SGRC de fecha 07.07.2023, corroborándose el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente, por lo que con fecha 13.07.2023 se convocó a audiencia única, llevándose a cabo la misma, donde queda evidenciado que ambos cónyuges manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior;



Que, habiéndose culminado todo el procedimiento administrativo cumpliéndose las exigencias legales y existiendo la voluntad consensuada de ambos cónyuges de manera indubitable de llevar a cabo la separación respectiva, corresponde emitir el acto resolutorio declarando la separación convencional de conformidad a lo establecido en el cuarto párrafo del art.6° de la Ley, entendiéndose que dicha situación jurídica suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial de conformidad a lo establecido en el art. 332° y art. 333° Inciso 13) del Código Civil, quedando a salvo el derecho de cualquiera de los cónyuges de solicitar la disolución del vínculo matrimonial en el plazo y forma que establece el art. 7° de la Ley;



Estando a los considerandos expuestos, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el art. 20° inciso 6) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el art. 3° de la Ley N° 29227 y el art. 4° de su Reglamento el D.S N° 009-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la SEPARACIÓN CONVENCIONAL de los cónyuges don FERNANDO JOSE RAMOS ALVAREZ y doña MARIA DIDI GARCIA PAREDES, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación y dando fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR a salvo el derecho de cualquiera de los cónyuges de solicitar la disolución del vínculo matrimonial en el plazo y forma que establece el art. 7° de la Ley N° 29227.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes intervinientes del presente proceso no contencioso y PÓNGASE de conocimiento la Sub Gerencia de Registro Civil y Unidades Orgánicas de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVÓ

Distribución:
Gerencia Municipal
Sub Gerencia de Registro Civil
Interesados
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ LEONARDO ORTIZ

Ing° Eber Requiejo Sánchez
ALCALDE